



RESOLUCIÓN No. GLO-PAC-001-2025

ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-

Ing. Freddy Johnny Campoverde Gill
GERENTE LOGISTICO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Carta magna dispone: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas. (…)*”;

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, así como las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta en su artículo 1 lo siguiente: *“Objetivo y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen: 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los principios que se deben observar para la aplicación de la ley y de los contratos que de ella deriven, tales como el de legalidad, trato justo, igualdad, calidad,





vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

Que, el segundo inciso del numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Plan anual de contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.”*

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo 039-CG Suplemento del Registro Oficial No. 87 de fecha 14 de diciembre 2009), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya





competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: **“Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial, establecidos en la ley. El plan al igual que sus reformas será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec; incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizarse, la descripción del objeto a contratarse, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen únicamente cuando sean necesarias y en cantidades apropiadas”** (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: **“Plan Anual de Contrataciones PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.”**;

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; es así que en el artículo 2 de Normativa Secundaria RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, indica lo siguiente: **“Módulos facilitadores.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. (...)**”;

Que, respecto a la selección del Clasificador Central de Productos -CPC en el Plan Anual de Contratación -PAC, el artículo 49 de la Normativa Secundaria, prevé: **“Clasificador Central de Productos (CPC). - Es la clasificación codificada que incluye categorías para todo lo que pueda ser objeto de contratación (nacional o internacional) o que pueda almacenarse y que es el resultado de las actividades económicas realizadas en las industrias. Comprende bienes muebles e inmuebles, así como servicios y activos tangibles e intangibles. Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.”**;

Que, la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 en el artículo 52 incorpora las disposiciones generales relativas a la correcta determinación del objeto, indicando: **“Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se**





relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.. (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1116 del 26 de marzo de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 680 del 11 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República acordó: **“Artículo 1. Créase la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-**, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, **adscrita al Ministerio de Defensa Nacional**, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación, las orientaciones determinadas por el Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este Decreto Ejecutivo”;

Que, mediante Resolución No. DA-005-2024 del 16 de abril del 2024, el Directorio de -ASTINAVE EP- en su artículo segundo resolvió designar al Ing. Dalton Josueth Proaño Lozano como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-;

Que, mediante oficio No. EMCOEP-GRGN-2024-0163-O del 26 de abril del 2024, la Econ. Vanessa Nicola Martinez, en calidad de Gerente General, Subrogante de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 1051 del 14 de mayo del 2020, el artículo 4 numeral 4 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, califica la idoneidad del señor Ing. Dalton Josueth Proaño Lozano como Gerente General de ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP-, debiendo cumplir para el efecto con las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones vigentes;

Que, mediante Resolución No. RE-ASTINAVE EP-GGE-DJU-051-2024 de fecha 16 de diciembre del 2024, el Gerente General de ASTINAVE EP resolvió delegar al Gerente Logístico, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones inherentes a su cargo: “(...) b. Gestión de Contratos y Órdenes de Compra: (...) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas estipulados por la normativa legal.(...)”;

Que, mediante Acción de Personal 196-DTH-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano, registra el nombramiento del Ing. Freddy Johnny Campoverde Gill, como Gerente Logístico de ASTINAVE EP;

Que, previo a iniciar los procedimientos precontractuales del año 2025, la entidad contratante debe proceder a aprobar y publicar el Plan Anual de Contrataciones -PAC- inicial, tanto en la página web de la institución así como en el portal informático de compras públicas; por lo que, todas las contrataciones previstas en el mismo quedan aprobadas por parte de la máxima autoridad o su delegado, en consecuencia, de acuerdo a la programación establecida, las unidades requirentes tienen la obligación de coordinar con la unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, respetando la programación anual aprobada;

Que, la información incorporada en el presente documento ha sido validada y verificada por cada una de las gerencias, direcciones y unidades que conforman ASTINAVE EP,





reflejando de esta manera la transparencia de la información pública en cada uno de los ámbitos empresariales;

Que, a través de memorando Nro. GLO-CTR-0318-2024 de 01 de octubre de 2024, la Ing. Katherine Villacres Paredes, Jefe de Contrataciones, remite un comunicado referente a los lineamientos Generales a la elaboración del Plan Anual de Compras según el PRD-GLO-001 Procedimiento de Contrataciones, en cuya parte pertinente expone: "(...) De acuerdo con el Procedimiento de Contrataciones PRD-GLO-001 en el numeral 2. LINEAMIENTOS GENERALES, 2.1 PLAN ANUAL DE COMPRAS en los numerales 2 y 3. Indican: "Anualmente y hasta el último día laborable del mes de septiembre en la herramienta de Gestión de la Planificación, todas las Unidades deberán realizar la planeación de materiales, horas hombres y subcontrataciones a emplearse en el desarrollo de sus actividades" y "El Departamento de Contrataciones el primer día laborable del mes de octubre y en un plazo no mayor a 30 días, deberá consolidar la información a fin de generar el Plan Anual de Contrataciones;" respectivamente. Por tal motivo se adjunta un formato para que sea llenado con toda la información requerida por la herramienta del portal institucional del SERCOP a fin dar cumplimiento con la publicación de la Planificación Anual de compras correspondiente al periodo fiscal 2025, este insumo se recibirá hasta el 01 de diciembre del presente año.;

Que, mediante correo electrónico de fecha 07 enero de 2025 la Ing. Maria Eugenia Cordova Bermeo, Gerente Financiero, envía los techos presupuestarios de la entidad para considerar las contrataciones en el período fiscal del año 2025;

Que, los Gerentes, Directores y Jefes de las áreas de ASTINAVE EP, remiten el detalle de la planificación de requerimientos del área a su cargo a ser incluidos en el Plan Anual de Contratación 2025 mediante los medios de comunicación interna institucional, constituyéndose esta en el insumo correspondiente para la elaboración del Plan Anual de Compras de ASTINAVE EP en el periodo fiscal 2025;

En virtud que se han cumplido los presupuestos legales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General

En uso de sus atribuciones delegadas,

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR el Plan Anual de contrataciones de Astilleros Navales Ecuatorianos – ASTINAVE EP – para el periodo fiscal 2025, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 43 de su Reglamento General por el monto de USD 85.366.279,11 (Ochenta y cinco millones trescientos sesenta y seis mil doscientos setenta y nueve con 11/100 dólares de los Estados de los Estados Unidos de América).

Art. 2.- DISPONER a la Dirección de Estrategia en coordinación con la Jefatura de Contrataciones, la publicación del Plan Anual de Contratación inicial (PAC) para el año 2025 de Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-, junto con la presente resolución, en la página web institucional y en el sistema oficial de contratación pública, de conformidad con lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa legal vigente.





Art. 3.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a las Gerencias, Direcciones, Jefaturas, y demás áreas pertenecientes a Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- para los fines de Ley pertinentes.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de enero del 2025.

Ing. Freddy Johnny Campoverde Gill
GERENTE LOGISTICO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS -ASTINAVE EP

| | Nombre | Cargo | Firma de responsabilidad |
|--------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Elaborado | Ing. Candhy Ibarra Flores | Ejecutiva de Contrataciones | |
| Supervisado | Ing. Katherine Villacrés | Jefe de Contrataciones | |

